 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD- 0035 - 2017-100

Ibagué, 25 ENE 2017


 CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL
 DEL TOLIMA
 SALIDA No. 592
 Fecha 08/02/2017
 Hora 12:23 p.m.

Doctor
MAURICIO ORTIZ MONROY
 Alcalde
 Municipio del Espinal

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 009/2016


Respetado doctor Ortiz Monroy:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la denuncia radicada en este Ente de Control el día 17 de febrero de 2016 por el señor LEONARDO FABIO MENDEZ URQUIZA, con el fin de establecer la veracidad de los presuntos hechos irregulares presentados en el periodo 2012 al 2015, relacionados con el deber de realizar el recaudo de las multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito a favor del municipio de El Espinal, que han ocasionado presunto detrimento patrimonial al ente territorial por concepto de caducidades de comparendos y prescripciones de multas conforme se encuentra establecido en los artículos 136,138,139, 140, 159 y 161 de la Ley 789 de 2002 que regula las acciones en caso de imposición de comparendos, de la decisión, el cobro coactivo de la acción o contravención y de la ejecución de sanciones con presunta lesión al patrimonio del estado.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 009 de 2016, allegada a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. 034-2016-131 del 15 de marzo de 2016, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el que remite el oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2016 suscrito por el señor LEONARDO FABIO MENDEZ URQUIZA, donde presenta denuncia en contra del señor ORLANDO DURAN FALLA (Alcalde periodo 2012 al 2015) y los funcionarios que desempeñaron los cargos de Secretario de Hacienda y Director Administrativo de Tránsito de El Espinal, denuncia que se encuentra relacionada con la falta de gestión en el recaudo de las multas impuestas por concepto de comparendos, situación que generó al municipio en dicho periodo un presunto detrimento patrimonial al tener que expedir por solicitud de



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

los interesados actos administrativos por caducidad y prescripción, conforme se encuentra contemplado en la Ley 789 de 2002.

Mediante Memorando de Asignación N° 051 del 2 de junio de 2016, se inicia proceso de Auditoría Expres como trámite a la denuncia 009 de 2016 en la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del municipio de El Espinal, con el fin de establecer la veracidad de los presuntos hechos irregulares denunciados ante esta entidad.

Hechos Denunciados

La denuncia radicada en la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentra relacionada con los actos administrativos expedidos durante el cuatrienio (2012- 2015) por concepto de caducidades y prescripciones de comparendos, conforme se encuentra señalado en la Ley 786 de 2002, norma que regula las acciones en caso de imposición de comparendos, de la decisión, el cobro coactivo, de la caducidad de la acción o contravención y de la ejecución de sanciones.

Según el denunciante, en dicho periodo, la administración se vio abocada a expedir 7.173 prescripciones en cuantía de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.285.513.815.00)**.


En materia de caducidades, la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS certificó la declaración de 958 en el mismo periodo.

Anexa al oficio un archivo en medio magnético que contiene la información de comparendos del cuatrienio 2012 al 2015 clasificando los actos administrativos en prescripciones y caducidades.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Revisados los aspectos de la denuncia, se tiene que dentro de la relación de información, la mayor parte corresponde a vigencias sobre las cuales no es posible adelantar procedimientos de control fiscal, en razón a que se encuentran vencidos los términos para adelantar procedimientos de responsabilidad fiscal, razón por la cual la auditoría abordó la denuncia desde la perspectiva de revisar los mismos temas solo para las vigencias vigentes para la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal.

Revisado el anexo de la denuncia se tiene que el valor de las prescripciones por vigencia es el siguiente:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

Concepto	Vigencia 2012	Vigencia 2013	Vigencia 2014	Vigencia 2015
Total Actos Administrativos expedidos	370	1.593	2.244	2.991
Valor denunciado	\$125.122.615	\$815.281.118	\$1.123.353.921	\$1.059.277.274
Número de registros caducados	177	501	494	410
Valor Caducado	\$56.258.790	\$211.492.987.00	\$164.641.715	\$110.585.850
Valor a Auditar:	\$68.863.825	\$603.708.131	\$958.712.206	\$948.691.424

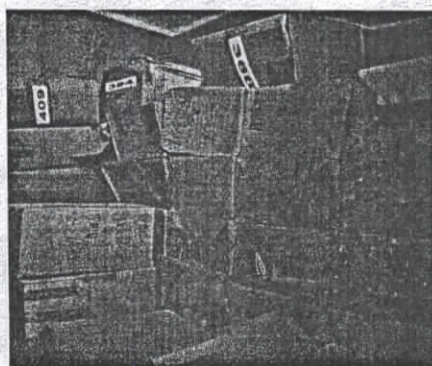
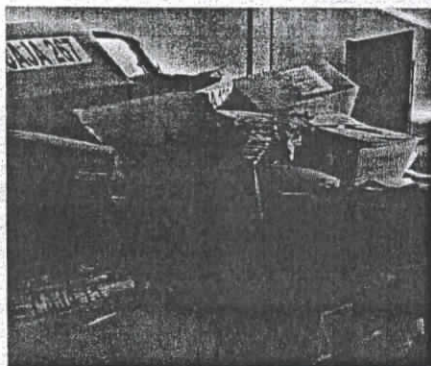
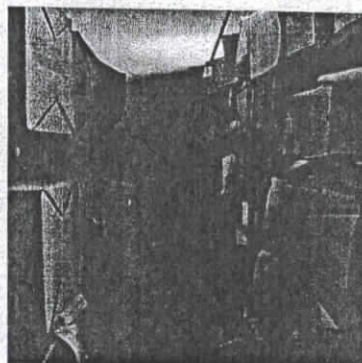
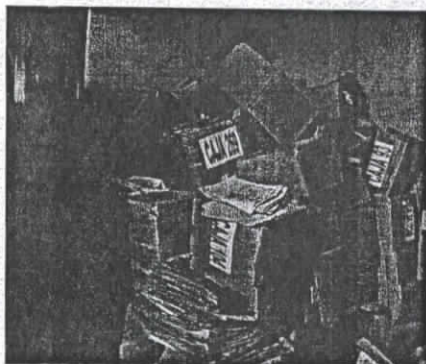
En el trabajo de campo llevado a cabo en el mes de junio de 2016, la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de El Espinal, puso a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima el archivo de soportes de Resoluciones de Prescripciones expedidas durante las vigencias auditadas (2012 al 2016), que reposa en dicha Dirección, las cuales fueron verificadas y validadas con los resultados auditados por el Ente de Control en la auditoría exprés N° 037 de 2016, estableciéndose los siguientes resultados:


El valor total auditado en éste procedimiento es de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.636.125.00)** correspondiente a 801 actos administrativos por prescripción expedidos durante el periodo auditado.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°1

La Contraloría Departamental pudo evidenciar la forma como se encuentra archivada la información entregada por el Concesionario IDENTIFICAR en el momento en que se declaró la caducidad del contrato, el cual se encuentra en total abandono sin haberse efectuado la debida clasificación, organización de la información, conforme lo establece la Ley de archivos, de ahí que a la fecha de la aplicación de los procedimientos de control no se encuentre la totalidad de los soportes de caducidades y prescripciones expedidos en vigencias anteriores.

0035



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°2

El Ministerio de transporte, y las normas vigentes sobre la materia han señalado en relación con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito lo siguiente:

La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquieren o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado, en este sentido el Alto Tribunal advirtió:

"La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley."

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la Ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, faculta a las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho generador de sanciones por violación de las normas de tránsito, a adelantar el procedimiento respectivo para hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, invistiéndolas de jurisdicción coactiva para el efecto. Señala igualmente esta disposición en el término de prescripción es de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

0035

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, el cual se entiende interrumpido cuando se dicta mandamiento de pago.

El Estatuto de Rentas del Municipio del Espinal Tolima, Acuerdo N°05 de diciembre de 2008, en su capítulo XIV, artículos 448 y subsiguientes, establece claramente que el procedimiento administrativo de cobro coactivo del Espinal, se encuentra atribuido por competencia Funcional al GRUPO COACTIVO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, considerándose que es a dicha dependencia a quien le asiste la función de adelantar el cobro persuasivo y/o coactivo del valor de las multas por infracciones de tránsito vigentes y de las cuales no se ha logrado un acuerdo de pago amigable con el infractor.


Revisados los documentos soportes puestos a disposición del Ente de Control por parte de la Dirección de Tránsito del municipio de El Espinal sobre prescripción de comparendos expedidos durante el periodo auditado (2012-2016) se puede establecer que dicha Dirección se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas, Imposición de Sanción y en otros casos por omitir adelantar el Cobro coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaba con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al Municipio de El Espinal un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.371.268.00)**

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°3

El Ministerio de transporte, y las normas vigentes sobre la materia han señalado en relación con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito lo siguiente:

Caducidad: La Caducidad ha sido definida como la extinción del derecho de la acción por el transcurso del tiempo. El legislador ha establecido un término concreto para que se inicien las acciones correspondientes, vencido el cual, no podrán iniciarse.

El Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 13 de noviembre de 1997, definió la caducidad de la siguiente manera:

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

“La Caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción.”

La figura de caducidad en materia de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código.

El término de seis (6) meses contemplado en esta norma corresponde al tiempo con que cuentan los Organismos de Tránsito del País para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y culmina la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención de las normas de tránsito.

De acuerdo con lo anterior, se debe entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme.

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Tránsito Municipal y verificada en el proceso auditor, en 395 Resoluciones de Caducidad expedidas por dicha dependencia durante el periodo 2012 al 2015 se produjo un presunto daño para el municipio de El Espinal, en cuantía de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.727.565.00)**. La responsabilidad de esta situación resulta atribuible a la Dirección de Tránsito Municipal, quien en cumplimiento de sus funciones, otorgaba las respectivas caducidades de comparendos realizadas en periodos anteriores, obligación que le asistía a quien tenía la obligación y se desempeñaba en el cargo de Director de Tránsito para la fecha en que realizaban los respectivos comparendos, considerando que las Resoluciones Sancionatorias se deben expedir dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de los hechos, conforme lo establece el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°4



0035

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra: Son atribuciones del alcalde: "...3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*"

Ley 1474 de Julio 12 de 2011, Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.


La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. (...)

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

El Municipio de El Espinal suscribió el contrato de prestación de servicios N°062 del 21 de marzo de 2013 con Seguridad Vial SEVIAL S.A, para realizar la sistematización STT de El Espinal mediante la adquisición y aplicación de software especializado QX tránsito del municipio de El Espinal-Tolima por valor de \$179.800.000.00 moneda corriente, con un plazo de dos (02) meses contados a partir de la aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

La cláusula primera del contrato en mención establece para el cumplimiento del objeto del presente contrato que el contratista debe realizar las siguientes actividades: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Implementar el sistema de información de registros de tránsito -QX TRÁNSITO VERSIÓN 2010.3.4 y suministrar las licencias de uso correspondiente; 3) Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada. 4) Desarrollar el servicio ofrecido conforme a la propuesta presentada, cumpliendo con cada uno de los procesos y etapas así como la asistencia técnica en el proceso de migración e implementación inicial...8) Realizar la capacitación al personal designado por el CONTRATANTE en el manejo del software QX- Tránsito; 9) Dar asistencia remota durante DIEZ meses contados a partir de la finalización del contrato en días y horas hábiles a través de la casa desarrolladora del software; 10) Suministrar una persona especializada para el proceso de migración y su implantación hasta por tres (03) semanas con base en la información disponible y entregada por el municipio de El Espinal a través de la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio..."

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidas por el Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal.

Revisados los soportes del expediente contractual, se pudo establecer que la administración municipal efectuó los siguientes pagos:





INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01

0035

Comprobante Egreso	Fecha	Detalle	Valor bruto	Valor Neto	Cheque	Observaciones
2013000477 2013000479	11-04-2013	Anticipo del 40% del contrato 062 de 2013, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio del Espinal Tolima.	\$71.920.000	65.938.415 1.951.585 Total: 67.890.000	000032 000479	
2013000686	23-05-2013	Valor segundo anticipo del 40% contrato 062 de 2013, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio del Espinal Tolima.	\$71.920.000	67.890.000	0000686	Según Informe de actividades presentado por el contratista las actividades realizadas son las siguientes: -Implementación del sistema de Información QX. -Capacitaciones correspondientes al personal asignado por el Organismo de Tránsito dentro de los alcances establecidos en el contrato en mención. -Teniendo en cuenta que el concesionario IDENTIFICAR no dejó ninguna información en medio magnético para realizar la migración, a través de un grupo de profesionales y con la información disponible entregada por la DTT de El Espinal se pudo hacer la migración de los siguientes registros: *Se cargaron un total 365.789 registros. *Se cargaron un total de 32.215 vehículos. *Se cargaron un total de 21.519 licencias de conducción. -Se realizaron los procesos de capacitación al personal asignado por parte de DTT de El Espinal. -En los procesos de capacitación no se pudieron hacer las conexiones directas al RUNT debido a que la llave digital se encuentra vencida, lo cual no es responsabilidad de Sevia.



INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01

0035

20130003426	24-12-2013	Acta Final del contrato N° 062 de 2013, realizar la sistematización STT del Espinal Mediante la Adquisición y aplicación del software especializado QX Tránsito del Municipio del Espinal Tolima	\$35.960.000	\$33.759.000	3428	Factura 426
-------------	------------	--	--------------	--------------	------	-------------

Según los pagos efectuados al contratista, se tiene que con fecha 13 de diciembre de 2013, el acuerdo de voluntades fue liquidado, declarando las partes quedar a paz y salvo por todo concepto en cuanto a la liquidación del contrato.

Verificación, ejecución, seguimiento del contrato 062 de 2013

En la verificación del objeto contratado y cancelado por la administración, fue puesto a disposición de la comisión una carpeta denominada "Seguimiento Software Q-X Tránsito que contiene entre otras la siguiente documentación:

Oficio	FECHA	Destinatario	Remitido por	Observaciones
3309	20-11-2015	Secretario de Hacienda	Directora de Tránsito y Transporte de El Espinal	<p>1) El software QX de SEVIAL, presentó persistentes errores por lo que fue imposible darle uso y en la actualidad no se encuentra en funcionamiento.</p> <p>Según informe presentado por funcionarias de la DTT sobre el software manifiestan:</p> <p>-Desde la instalación del software QX TRÁNSITO presentó problemas de operatividad y manejo, así quedó plasmado en el oficio del 12 de noviembre de 2013, en el cual se informó los diferentes inconvenientes que se suscitaban con esa herramienta, la cual entorpecían el buen funcionamiento del Organismo de Tránsito de ello tuvo conocimiento el Secretario de Hacienda y Tránsito quien fungía como supervisor.</p> <p>-Por los numerosos errores de que adolecía el Software QX TRÁNSITO, no fue posible que se llegara a utilizar, pues el mismo se bloqueaba o solicitaba que se digitara de nuevo la información, impidiendo que se culminara los procesos adelantados, en conclusión nunca se llegó a realizar aunque sea un trámite, ni si quiera el de una matrícula inicial, mucho menos alimentar información de los historiales que ya reposaban en esta oficina.</p> <p>-A la fecha y luego de transcurrido más de dos años de la adquisición del referido software, se tiene que a pesar de estar instalado, no pudo ser utilizado y que al intentar ingresar al sistema no le permite arrojando error.</p>
3361	24-11-2014	Secretario de Hacienda	Directora de Tránsito y Transporte de El Espinal	<p>-Reitera las falencias e inoperancia del software contratado e instalado. Solicita un ingeniero de sistema para que efectúe la evaluación pertinente como quiera que el supervisor del contrato carece de conocimientos técnicos para efectuar un informe al respecto en aras de que se tomen los correctivos pertinentes antes de efectuar el último pago o de adelantar las gestiones administrativas para la reclamación ante la aseguradora.</p>

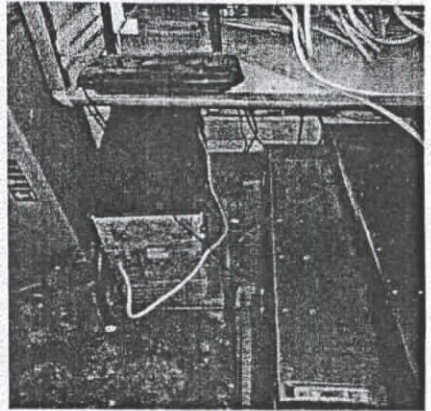
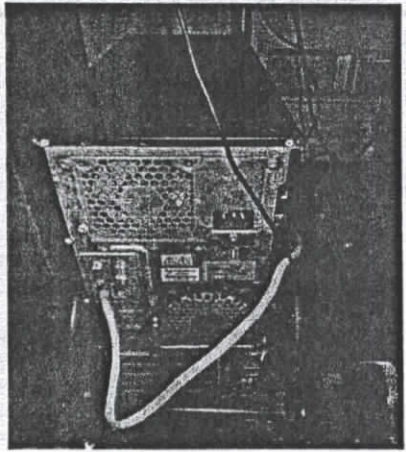
0035

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar apoyo técnico por parte del ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima, como profesional idóneo para emitir un concepto sobre la instalación, estado actual, funcionalidad y verificación de los informes generados por el mismo.


Según acta de visita de fecha 17 de junio de 2016, suscrita por los ingenieros de sistemas de la Contraloría Departamental y el Director Administrativo TIC, llevaron a cabo la verificación del cumplimiento del objeto contractual suscrito mediante Acuerdo de Voluntades N°062 del 21 de marzo de 2013.

Revisado el expediente del contrato por parte de la comisión de auditoría, se procede a solicitar al Director de las TIC ingresar al servidor donde se encuentra alojado el respectivo software QX, igualmente se solicita las licencias de uso, y las respectivas licencias de Windows server 2008 y Oracle requeridos para su funcionamiento, manifestando el Director Administrativo de las TIC que en dicha dirección no reposa dichas licencias, y el servidor donde se encuentra alojado el aplicativo se encuentra en la Dirección de Tránsito y Transporte.

En la Dirección de Tránsito y transporte fue ubicado el servidor donde posiblemente se aloja el aplicativo observándose este en total abandono como se evidencia en el archivo fotográfico.



Para concluir el procedimiento de verificación se trasladó el servidor a las instalaciones de las TIC, donde se realizó la prueba de arranque preguntado la clave de seguridad de entrada al sistema operativo, el cual ningún funcionario dio respuesta,

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0035

procediéndose a Ingresar a través de otros medios no siendo esto posible, por tal razón la visita no logro constatar la instalación del aplicativo QX objeto de la visita en este servidor, no existiendo ningún otro equipo posible para el alojamiento del aplicativo dentro de las instalaciones de la Dirección Administrativo de Tránsito y Transporte de El Espinal y la administración según lo establece el Director Administrativo TIC. (Ver informe Técnico adulando por el Profesional Idóneo en sistemas por parte de la Contraloría y el Director de las TIC del municipio.

Según Acta de Mesa de Trabajo N°2 de fecha 23 de junio de 2016 suscrita entre la auditora de la Contraloría Departamental, el Director de las TIC del Municipio y la Almacenista Municipal, cuyo objeto era verificar la existencia física de las licencias de uso del Windows Server 2008 y Oracle adquiridas mediante contrato 062 de 2013, se pudo dejar constancia que en las TIC del Municipio no reposa las respectivas licencias de uso del programa, siendo una de las obligaciones establecidas en el objeto del contrato, manifiesta de igual forma no tener conocimiento de que las licencias en mención hayan sido suministradas por parte del contratista como quiera que no se hizo entrega de las mismas ni a la fecha se encuentra funcionando el aplicativo.

La Almacenista Municipal, manifiesta de igual forma que la responsable del cargo en el periodo anterior no ha realizado entrega formal del inventario del municipio, no reposa en dicha dependencia soporte de registro de entradas de licencia de uso del programa QX TRÁNSITO VERSION 2010.3.4.

Como se aprecia en el texto anterior y una vez verificada, procesada y cuantificada la información recopilada en el proceso auditor, se concluye que la administración municipal canceló al contratista por concepto del contrato 062 de 2013 la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000)** para realizar la sistematización STT de El Espinal mediante la adquisición y aplicación de software especializado QX tránsito del municipio de El Espinal-Tolima, herramienta que nunca ha sido utilizada en la Dirección de Tránsito y Transporte, no ha estado en funcionamiento ni reposan los respectivas licencias de uso, sin embargo pese a los informes presentados por parte de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de El ESPINAL e informados al responsable de la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato efectuó el pago total del valor del contrato \$179.800.000.00 sin contar con un informe técnico del área de sistemas que permitiera validar el cumplimiento del objeto contratado; lo que para el ejercicio auditor se traduce en un presunto detrimento patrimonial por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000.00)**.

0035

La causa se sitúa en la no aplicación por parte del supervisor de procedimientos de verificación sobre objetos contractuales entregados, que le permitan comprobar que cumplen estrictamente con las especificaciones, calidades de los bienes suministrados y acordadas en el contrato, lo cual se demuestra con el acta final y el acta de liquidación en las que los intervinientes aprueban el recibo del objeto contratado, expresando su conformidad y recibo a satisfacción, sin lograr identificar las diferencias detectadas en la visita técnica.

Durante la etapa de controversia, la Administración Municipal allegó nueva documentación las cuales fueron de recibo por parte de este despacho, informando que la observación de auditoria no solo se confirma en los términos iniciales sino que además permite aseverar que dicha contratación incumplió los **Fines de la Contratación Estatal**, establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.


Según Concepto Jurídico Contraloría General de la República N°2011EE3802 del 22 de septiembre de 2011 **"Los Recursos Públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial."**

La presente observación se confirma y se comunica indicando la connotación fiscal y disciplinaria por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800.000.00)**.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

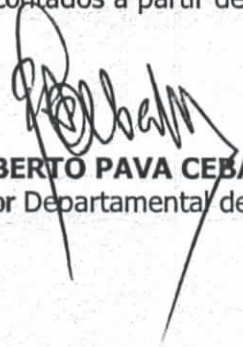
N° HALLAZGOS	INCIDENCIA DEL HALLAZGO						PAGIA
	ADMINIST	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	
1	X						4
2	X			X	\$234.989.758.00	X	5
3	X			X	\$107.727.565.00	X	5
4	X			X	\$179.800.000.00	X	6
TOTAL	4			3	\$522.517.323.00	3	

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0035

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, Ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre 2 y tercera en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio. Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima


V^o B MILÉNI CUELLAR SANCHEZ
 Directora Técnico de Control Fiscal

 Proyecto: Lida Fernanda Trujillo
 Profesional Universitario

